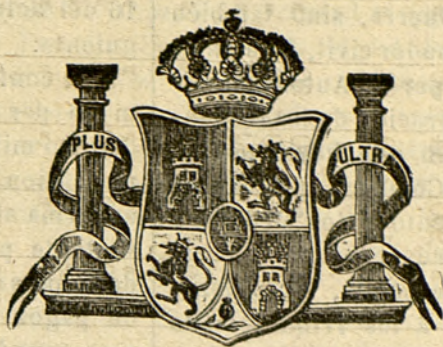


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número...	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 291.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacían, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciase y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitucion para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminucion de ingresos por reducciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecucion rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, segun se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicacion de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, ínterin que en una

nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislacion actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el artículo 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquellas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicacion de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Direccion general de Administracion de este Ministerio, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciacion de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicacion á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.ª Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar

el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.ª Se ha de tener muy presente que, segun el art. 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehension.

3.ª Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuacion del que se le hubiere formado con arreglo al artículo 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comision provincial, segun corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehension.

4.ª Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspon-

diente en que consten los referidos extremos.

5.ª A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificacion expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamacion del Ayuntamiento.

6.ª Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificacion del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.ª Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujecion á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comision provincial) por sí, ó mediante representacion, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.ª Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposicion del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comision provincial, pero si no se hallase conforme con este ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.ª Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposicion de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la

documentacion correspondiente, y además una certificacion ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan: el primero para los *prófugos*, y el segundo para los *cabezas de lista*.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comision provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador civil, con relacion nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revision de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que después de asistir á la declaracion y clasificacion de soldados, faltan á la concentracion, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sinó en el caso de que antes reúnan la condicion de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentacion de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por mas que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquéllas á quienes la ley autoriza expresamente), si éstas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representantes.

14. Se tendrá muy presente que los mozos *cabezas de lista* han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son admitidos, y que los *prófugos* deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resulta-

sen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecian ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no solo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuracion de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comision provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalizacion sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposicion se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias» «empresas» «ó contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproduccion preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....  
(De la Gaceta núm. 289.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Padilla de Arriba, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquella villa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 17 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Segun me participa el Alcalde de Villagalijo, en el barrio de Santa Olalla del Valle se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 19 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

### Minas.

En el expediente de registro incoado por D. Valentin Marcos, vecino de esta ciudad, para la mina

de 12 pertenencias de mineral de hierro, denominada la Ingratitud, sita en término de Barbadillo de Herreros, he dictado, con fecha 16 del actual, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del distrito minero, se aprueba la demarcacion practicada; notifíquese en forma al interesado ó su representante para que en el término de 15 dias haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad, segun previene el art. 56 del Reglamento, modificado por orden de 13 de Junio de 1874. Y presentada por el Ingeniero la cuenta de los gastos ocasionados para el despacho de este expediente, se aprueba dicha cuenta, y en su virtud desglóse la carta de pago y remítase al Delegado de Hacienda para su abono al representante del Ingeniero; y publíquese esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia.»

Burgos 17 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

## COMISION PROVINCIAL.

### Circular.—Cuentas.

Los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, no han remitido sus cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 á 1894, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que la ley señala para su presentacion y de haberlas reclamado en circulares insertas en los Boletines oficiales de 26 de Febrero y 5 de Abril últimos; y como este es un servicio que no debe demorarse si la administracion de los municipios ha de llevarse con la regularidad necesaria, la Comision provincial, en sesion de 11 del actual, ha acordado prevenirles que si en el término de 15 dias no presentan en estas oficinas las cuentas mencionadas, se impondrá á cada uno la multa de 50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la circular de 1.º de Junio de 1886, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 16 de Octubre de 1895. —El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros, = P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

### Relacion que se cita.

#### Partido de Aranda.

Aguilera (La), Aranda de Duero, Brazacorta, Campillo de Aranda, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelesped, Fuentespina, Gumiel de Izan, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Santa

Cruz de la Salceda, Vadocondes, Valdeande, Villalva de Duero, Villavilla de Gumiel y Zazuar.

#### Partido de Belorado.

Bascañana, Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Espinosa del Camino, Eterna, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Puras de Villafranca, Rábanos, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Valmala, Vitoria, Villafranca Montes de Oca y Villambistia

#### Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Briviesca, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Castil de Peones, Frias, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Oña, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Prádanos de Bureba, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Salas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Terminon, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda,

#### Partido de Burgos.

Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Cabia, Carcedo de Burgos, Castrillo del Val, Celadas (Las), Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormazas (Las), Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Medinilla Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria la Cantera, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Páramo, Pedrosa Riourbel, Quintanadueñas, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Vilviestra de Muñó, Villagonzalo Pedernales, Villasur de Herreros, Villaverde Peñaorada, Villavieja y Zaldueño

#### Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrogeriz, Grijalva, Hinesrosa, Iglesias, Padilla de Abajo, Palazuelos de Muñó, Revilla Vallejera, Sasamon, Tamaron, Valles, Villademiro, Villamedianilla, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasideiro, Villaverde Mogina y Villazopeque.

#### Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueba, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Madrigalejo, Mazuela, Omlillos de Muñó, Pineda Tras-

monte, Pinilla Trasmonte, Renuncio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Retuerta, Revilla Cábriada, Santa Inés, Santa Maria Mercadillo, Solarana, Tejada, Tordomar, Torrepadre, Torresandino, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez y Villaverde del Monte.

#### Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo, Añastro, Bozoó, Bugedo, Condado de Treviño, Miranda de Ebro, Miraveche, Oron, Puebla de Arganzon (La), Santa Maria Rivarredonda y Villanueva del Conde.

#### Partido de Roa.

Anguix, Fuentecen, Fuentemolinos, Guzman, Moradillo de Roa, Quintanamavirgo, Sequera de Haza (La.) Valdezate y Villatuelda,

#### Partido de Salas de los Infantes.

Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Canicosa, Carazo, Castrillo de la Reina, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Mamolar, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Riocavado, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas y Vizcainos.

#### Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Orbaneja del Castillo, Piedra (La.) Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arreba y Valle de Zamanzas.

#### Partido de Villadiego.

Amaya, Balcárceres, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Castrillo de Riopisuerga, Cuevas de Amaya, Humada, Rezmondo, San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuez, Sotovellanos, Tobar, Villalvilla de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villavedon y Villegas.

#### Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo, Bocos, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Valdivielso, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina y Villarcayo,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán

en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Castrogeriz, las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en el término de la villa de Villahoz, embargadas á Pedro Palacios Ballesteros, natural de dicha villa y vecino de Leon, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre resistencia á un Agente de la autoridad.

Una tierra en término de la villa de Villahoz, al Cornejos, de 15 áreas, tasada en 6 pesetas.

Otra en el mismo término, de 30, en 12.

Otra en la Baguilla, de 18, en 6.

Otra en Oncerrero, de 18, en 20.

Otra en Corralejos, de 18, en 8.

Otra en Santa Marina, de 36, en 15.

Otra en Valdeirian, de 24, en 80.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Burgos á 16 de Octubre de 1895.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su Sria., Nicolás Lopez.

#### Cédulas de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. José Maria Muñoz y Jalon, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Ricardo Llorente y Garcia, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el dia 23 del corriente mes y hora de las doce y media de la tarde comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa seguida contra Ignacio del Olmo Martinez y otros, sobre homicidio y lesiones, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Burgos 12 de Octubre de 1895.—Dámaso de Vega, Secretario.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. José Maria Muñoz y Jalon, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se expresan, se cita y llama á D. Ricardo Llorente Garcia, cuyo domicilio se

ignora, á fin de que el dia 11 de Noviembre próximo y hora de las doce y media de la tarde comparezca en el Palacio de Justicia de esta ciudad al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa procedente del Juzgado de instruccion de Briviasca, seguida contra Eustaquio Manzanares Garcia y Anselmo Andino Ledesma, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Burgos 12 de Octubre de 1895.—Dámaso de Vega, Secretario.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, ha acordado, en providencia de este dia, se cite á D. Mariano Hernandez, vecino de esta capital, y en la actualidad se ignora su domicilio, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Capital el dia 6 de Diciembre próximo á las doce y media de su tarde, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral referentes á la causa que á instancia de D. Andrés Ruiz de la Peña se sigue contra Segundo Bárcena Escudero, sobre injurias graves.

Y en atencion á ignorarse su paradero se publica la presente cédula de citacion á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 16 de Octubre de 1895.—El Actuario, Cayetano Saiz.

#### Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á Benigno Castro Sacristan, vecino de Valdezate, en la causa que se le ha seguido, y á otro sobre lesiones y disparo, se sacan á pública subasta con rebaja de un 25 por 100 de su tasacion los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo:

Una casa en la calle de la Carnecería, sin número, tasada en 375 pesetas.

Un corral pequeño sito en la misma calle, en 50.

Una suerte de tierra, regadío, al pago de la Dehesa, de 3 celemines, en 75.

Una suerte de majuelo al pago del Monte, de 200 cepas, en 100.

Un plantel al pago de Simonaza, con 700 palos, en 175.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdezate el dia 6 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 14

de Octubre de 1895.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Baciero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á Santos Crespo Esteban, vecino de Roa, en causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion del citado pueblo:

La sexta parte de una casa en la calle del Palacio, sin número, tasada en 240 pesetas.

Una tierra al pago de Carradaza, de 4 celemines, en 180.

Otra en los Cantones, de tres eminas, en 230.

Otra en Fuente Nogal, de dos, en 150.

Una viña al pago de Piteos, de 200 cepas, en 250.

Otra en Carra la Cueva, de 500, en 700.

Una tierra al pago de Morales, de 6 celemines, en 150.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Roa el dia 8 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Octubre de 1895.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el dia 7 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de esta villa, embargados á Marcelino Clemente Aguilar, vecino de Bardauri, para pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por hurto:

Un majuelo de 9 celemines, hoy descepado, al término de tras la Dehesa, tasada en 15 pesetas.

Una heredad al mismo término, de 12, en 10.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas por lo que tendrá el comprador que suplir su falta, siendo los gastos de cuenta del Clemente.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Octubre de 1895.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de su Sría., Pedro Nieva.

#### Villarcayo.

D. Pedro María de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 9 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Antonio y Manuel Peña Sainz, vecinos de Robledo las Puebas, para pago de las costas que les fueron impuestas en causa que con otros se les ha seguido sobre lesiones, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, cuyas fincas son las siguientes:

#### Fincas de Antonio Peña Sainz.

Siete pies de casa, de Este á Oeste, alto con bajo, en la cuadra y pajar de una casa en el pueblo de Robredo de las Puebas, al sitio del Estremido, núm. 55, tasada en 30 pesetas.

Cuatro pies de huerta, de Este á Oeste, en una huerta al mismo sitio, de medio celemin, con sus árboles, en 3'75.

Un prado á Linderones, de 4, en 7'50.

Una heredad á Edino, de 1, en 6. Otra á Turrientes, de 6, en 4'69.

#### De Manuel Peña.

Siete pies de casa de la cuadra y pajar, alto con bajo, de Este á Oeste, en la casa al sitio del Estremido, núm. 55, en 30.

Cuatro pies, de Este á Oeste, de la huerta, al mismo sitio, de medio celemin, con sus árboles, en 3'75.

Un prado á Ocera de Quintana, de 6 celemines, en 15.

Una heredad á Edino, de 4, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; se advierte que de dichas fincas no hay títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 10 de Octubre de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á Braulio Marquina, Lorenzo Rodriguez y Policarpo Barrio, vecinos de Turzo, los cuales deben hallarse trabajando en las provincias de Navarra, Santander y Vizcaya, para que dentro del término de quinto dia, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa que me hallo instruyendo sobre desobediencia á la autoridad en el pueblo de Turzo, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 16 de Octubre de 1895.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Belorado.

El dia 13 del actual desaparecieron de la dula de esta villa dos mulares de las señas que se expresan:

De D. Esteban Delgado.—Una mula de 3 á 4 años de edad, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, bozo rojo, herrada de los cuatro extremos, esquilada á raya y sin crin.

De D. Tomás Sanjuanbenito.—Un macho de 2 á 3 años, alzada siete cuartas próximamente, pelo pardo, bozo rojo, herrado de adelante, y sin crin.

Se ruega á las autoridades de los pueblos donde se encuentren las recojan y den aviso á esta Alcaldía.

Belorado 15 de Octubre de 1895. —El Alcalde, Emilio Villalain.

#### Alcaldia de Urbel del Castillo.

El vecino de este pueblo D. Epifanio Garcia me da parte de que en el dia 13 del actual se le desapareció del ferial de Villadiego una jata de leche, roja, con una cencerria y su collar para atarla, tiene el rabo esquilado y atiende por *majita*. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Urbel del Castillo 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Meliton Bañuelos.

#### Alcaldia de Ubierna.

En este pueblo se halla detenido hace tres dia un burro, de 5 cuartas de alzada, desherrado, pelo castaño y la tripa parda, capon, como de 10 á 12 años, á estado un poco rozado el lomo. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle en el término de 40 dias, previo pago de los gastos ocasionados, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Ubierna 16 de Octubre de 1895. —El Alcalde, Felix Crespo.

#### Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Mayo y Junio del año de 1894 á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Meson de Paredes, núm. 80, el dia 29 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fe de vida del expósito firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 15 de Octubre de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

#### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Septiembre de 1895.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	4	5	»	»	»	5
22	2	1	3	»	»	»	3
23	1	1	2	»	»	»	2
24	3	1	4	2	»	2	6
25	»	2	2	»	»	»	2
26	2	1	3	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	3
28	2	2	4	2	»	2	6
29	»	»	»	»	»	»	»
30	2	2	4	»	1	1	5
	14	16	30	4	1	5	35

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.		
	Varones.			Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.		Viudas.	Total.
21	2	»	1	3	3	»	»	3	6
22	2	»	»	2	»	»	1	1	3
23	3	1	»	4	3	»	»	3	7
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	3	1	»	4	4
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	1	»	»	1	1	1	»	2	3
28	»	»	»	»	4	»	»	4	4
29	»	1	»	1	2	»	»	2	3
30	3	2	1	6	1	»	»	1	7
	13	4	2	19	18	2	1	21	40

Burgos 2 de Octubre de 1895. —El Juez municipal, José Reinoso.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nuevas remesas de camas de hierro y cojines de muelle.—Almacén y obrador de muebles.—Máquinas para coser.—Junto al arco de Santa Maria. Precios de fábrica. 9—10

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, Sucesor de Inclán.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 3

### F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos.—Consulta diaria. 3

### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

#### Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 3

#### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

### Sustitutos.

Los que reuniendo las condiciones que establece la vigente Ley de reemplazos, se presten á servir en clase de sustitutos en Ultramar, pueden dirigirse á D. Mariano Rueda Alonso, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos. 11—15

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 42

La persona que haya recogido una vaca de pelo negro, marcada á tijera en uno de los cuadriles con la letra E, se servirá entregarla á su dueño Enrique Chinchon, vecino de Lerma.

El dia 18 del corriente desapareció del ventorro titulado Madre Juana una yegua de pelo castaño, de 6 y media á 7 cuartas de alzada, la crin recortada la mitad á la parte de los hombrillos y herrada de los cuatro remos. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Primitivo Marin, calle de los Alfareros, núm. 13.